R. provision prohiviendo su extraccion de diferentes cosas de esta ciudad año de 1606.

A los Corregidores y otras Justicias alcaldes de los or-
dinarios y de sacas y cosas vedadas de esas ciudades de
Murcia Cartagena y de Chinchilla y de la villena almansa
Carcelen alcala del Rio Jucar casas de ves - ve
moya huelamo molina [illegible]

Hauiendo su mag.d entendido la gran exceso de sacas de ta-
de plata que auia en esta corte y en sus reynos respecto
de la que llegaua antes que se sacaua a ytalia y Portugal y los puer-
tos de Viscaya y Francia en grande daño y perjuizio de su R.l
seruicio y de la rep.ca y de toda la contratacion resoluio sus-
pender todas las lizencias que se diesen para sacar din.o fuera dellos
por diferentes cedulas hasta que viniesen las flotas y
galeones que se esperauan y que sin que precediese nueuo parecer
y lizencia alguna fuese visto quedar prorogadas las dhas lizen-
cias por otro tanto tiempo como fueron suspendidas y considerado
el estado presente de las cosas y que aunque an llegado los dhos
galeones y flotas si se diese lugar a que se vsase luego de las di-
chas lizencias seria en grande daño y perjuizio destos reynos y de la
contratacion dellos a mandado su mag.d suspender la ex-
ecucion por quatro meses mas contados desde oy dia de la pu-
blicacion desta y se a pregonado en esta corte que las personas
que tienen las dhas lizencias no vsen dellas para el dho efecto y que
no se dexe pasar por [illegible] a los puertos de entre estos reynos
y el de aragon cataluña y Valencia navarra portugal y
francia y a los de Viscaya so pena que esto se guarde y cumpla con
todas las demas penas contenidas en las leyes y premati-
cas destos reynos que hablan contra los que dexan sacar
moneda y ansimismo manda su mag.d que se tenga en los
dhos puertos especial cuydado de no dexar sacar a pers-
ona alguna ninguna cant.d de oro ni plata sin lizen.a ni con ella dura-
nte los dhos quatro meses de suspension o menos si su
mag.d mandare otra cosa y para que las justicias alcaldes de
los ordinarios y de sacas y cosas vedadas de esos puertos y aduaneros
para [illegible] guardas y otras personas que estan en la guarda
de esos puertos y pasos de Murcia Cartagena Chinchilla de la villena
almansa [illegible] alcala del rio Jucar requena casas de ves
[illegible]

de moya Juelamo molina datuera y arcos Guarden y
cumplan y executen lo que asi su md mandare notifi-
carase esta parte en cada uno de los dhos lugares a las
justas alcaldes de sacas a quien con mas breuedad se pu-
diere notificar y se pregonara publicamente en cada
lugar y en los otros lugares del dho distrito y biere
aduana tambien se hara en ella la misma noti-
ficacion y pregon y quedandose con traslado desta notifi-
cacion cada puerto la boluera al portador que la lleua con rela-
cion de la notificacion y pregon porque asi conbiene al servicio de su mag
en M. 31 de octubre de 1606. Don Joan de acuña

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia cinco dias del mes de
nouiembre de mill y seiscientos y seis años el señor licendo [illegible] de lu[illegible]
alcalde mayor desta ciudad dixo que vna carta del señor don Juan
de acuña del Consejo de su mag por [illegible] presento en el
de hacienda por mano de domingo de [illegible] correo
[illegible] mando junta[illegible] [illegible] presentes
desta ciudad y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] carrelina [illegible]
[illegible] [illegible] principal [illegible] pregonero
[illegible] en la dha carta [illegible]
[illegible] pregonero [illegible] [illegible]
mando que [illegible] al [illegible]
la dha carta [illegible] al dho correo
quedandose traslado [illegible] en poder
de mi el [illegible] para que se guarde [illegible]
[illegible] con efecto al qual
[illegible] que se hallaron
[illegible] Juan Torres de las [illegible] Juan Carrillo
vecinos de murcia el licendo [illegible] Baltasar [illegible]
scriuano del ayuntamiento de murcia por su mag [illegible]
paso ante mi [illegible]